

CONDICIONADO



Entre Cooperativa de Responsabilidad Civil Vehicular **RCV PLUS, R.L.**, identificada con el registro de información fiscal (RIF) N° J-40448830-8, e inscrita en la Oficina Inmobiliaria de Registro Público del Municipio San Fernando, Estado Apure, que en lo sucesivo se denominará **RCV PLUS** y EL CONTRATANTE, cuyo nombre e identificación se encuentra en el contrato de garantía que se celebra, derivado de la circulación del vehículo descrito en el contrato donde asume el respaldo financiero que otorga la Garantía bajo los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DE LA GARANTÍA

RCV PLUS, se compromete a indemnizar de forma parcial o total, en los términos establecidos por los daños a personas o cosas a terceros por los cuales deba responder el propietario del vehículo o conductor, con motivo de la circulación del vehículo objeto de este contrato de Garantía dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las leyes, pero limitados a las cantidades máximas previstas en este contrato de Garantía por cada accidente.

SEGUNDA: DEFINICIONES

COOPERATIVA: RCV PLUS, que asume los compromisos y riesgos amparados en el presente contrato.

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica propietaria, conductor o autorizado, que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos y compromisos amparados en este contrato.

CONTRATO DE GARANTÍA: Documento escrito donde consta las condiciones de la garantía de la Responsabilidad Civil.

CUADRO DEL CONTRATO: Documento donde se indica los datos particulares del contrato, como son: número del contrato, identificación completa del Contratante, del propietario, del vehículo, su domicilio principal, alcance de la cobertura, período de vigencia, características del bien, monto del pago, forma y lugar de pago, dirección de cobro, firmas del representante de **RCV PLUS** y del Contratante.

SUMA CONTRATADA: Límite máximo de responsabilidad de **RCV PLUS**, cuya cuantía se determinará de acuerdo con la tarifa para el monto de la emisión o renovación del Contrato de Responsabilidad Civil, según sea el caso.

PRIMA: Es el monto que debe pagar el Contratante a **RCV PLUS** señalada en el cuadro del contrato por la contraprestación.

OCUPANTE: Persona transportada en el vehículo garantizado, que se encuentre subiendo o bajando del mismo.

TERCERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Este contrato no cubre la responsabilidad del contratante o conductor en razón del daño sufrido a los ocupantes y las cosas transportadas, cargándolas o descargándolas del vehículo garantizado. Tampoco cubre los daños sufridos por el vehículo garantizado, por las cosas en el transportadas y por los bienes de los que sean titulares del contratante, el garantizado, conductor, conyugue o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores, las personas dependientes del contratante y los miembros de la flota o colectivo amparados en el presente contrato.

CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad, **RCV PLUS** no estará obligada al pago de la indemnización en el caso que el garantizado haya sido privado de la posesión del vehículo como consecuencia de robo, hurto o apropiación indebida.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE GARANTÍA

RCV PLUS asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de celebración de este contrato y el contratante haya pagado por el servicio. En todo caso, la vigencia del contrato se hará constar en el cuadro de garantía, indicando fecha de emisión, de iniciación y vencimiento. Esta garantía tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la iniciación de su vigencia y podrá ser anulado mediante notificación escrita de cualquiera de las partes indicando el motivo.

SEXTA: RENOVACIÓN

Salvo disposición contraria establecida en este contrato, la misma se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior y de igual plazo y condiciones, en el entendido que la renovación no implica una nueva

garantía, sino la prórroga de la anterior. Dicha prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el cuadro del contrato, efectuada con un plazo al menos de un (01) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE

Al ocurrir cualquier accidente en el que resulten daños a terceros, el garantizado deberá en un lapso máximo de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de conocimiento del hecho, salvo por causa extraña no imputable a él:

1. Dar aviso por escrito a **RCV PLUS** mediante la declaración de siniestro, acompañado por las actuaciones administrativas de tránsito.
2. En los accidentes donde intervengan vehículos que fuesen propiedad de la nación venezolana, para que haya lugar a las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con este contrato, es indispensable entregar a **RCV PLUS** las actuaciones de las autoridades competentes, donde se deje constancia escrita en las circunstancias en que se produjo el mismo.

OCTAVA: DERECHO AL REEMBOLSO

RCV PLUS tendrá derecho al reembolso por parte del garantizado de las cantidades pagadas al tercero cuando:

1. El contratante no haya pagado la primera convenida.
2. El garantizado o el conductor hayan obstaculizado con su proceder, el ejercicio de los derechos de **RCV PLUS**. Se considera que existe obstaculización, el hecho de que no haya informado a **RCV PLUS** la ocurrencia del siniestro o el contenido de toda carta, reclamo, notificación o citación relativa al accidente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento que tenga conocimiento de la ocurrencia del accidente o recepción de tales documentos.
3. Cuando al producirse el accidente, el vehículo este destinado al uso diferente al indicado en la solicitud del contrato de Responsabilidad Civil o cuestionario de la solicitud.
4. Cuando los daños reclamados hayan sido causados intencionalmente por el garantizado o el conductor o su complicidad.
5. Cuando el conductor del vehículo está incapacitado o inhabilitado para conducir.
6. Cuando el garantizado no mantenga el vehículo con su diseño original, externo o interno en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigido por la legislación de tránsito terrestre.
7. Cuando al producirse el accidente el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancia estupefacientes o psicotrópicas o por exceder el límite máximo de velocidad establecida.

NOVENA: RECARGO DE PRIMA

En el momento de la renovación de este contrato, si el garantizado hubiese presentado siniestros indemnizados en el período de vigencia inmediatamente anterior, tendrá un recargo equivalente al 10% de la prima de cada siniestro según la tarifa vigente, hasta un máximo de dos (2) siniestros. De tres (3) a cinco (5) siniestros, la prima se incrementará en un 50%, manteniéndose el límite de la suma garantizada. Con más de cinco (5) siniestros indemnizados, se considerará vehículo de alta siniestralidad y se le aplicará la tarifa correspondiente a este riesgo. En caso de que el garantizado traslade el riesgo de responsabilidad civil a otra empresa o cooperativa de seguros, procederá al incremento de prima en los términos establecidos, incluso para el primer año de vigencia del contrato de seguro, en cuyo caso el garantizado o asegurado deberá presentar a dicha empresa o cooperativa de seguros, certificación de siniestralidad expedida por la anterior empresa de seguros.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA

Cuando los conductores intervienen en un accidente de tránsito entre dos (2) o más vehículos si así lo convinieren, el levantamiento del mismo podrá ser efectuado, mediante la utilización de declaración jurada ante las autoridades de tránsito, salvo en los casos siguientes:

1. Si se producen lesiones personales o muertes.
 2. Si alguno de los vehículos fuere propiedad de la nación venezolana.
 3. Si alguno de los conductores se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Si se optare por el procedimiento de declaración jurada, **RCV PLUS**, si existe responsabilidad del garantizado o conductor solo se indemnizará a cada tercero los daños sufridos por su vehículo hasta un límite máximo de Treinta y Cinco Unidades Tributarias (35 UT). Establecido dicho procedimiento, el garantizado, en caso de ser demandado por algún tercero por una cantidad mayor, no podrá exigir a **RCV PLUS** el pago de una indemnización superior a la aquí prevista.

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización derivada de la presente garantía, procederá:

1. Si el conductor resultara responsable por efecto del procedimiento de la declaración jurada prevista en la cláusula décima del contrato.
2. Si **RCV PLUS** conviniere con el tercero en el pago de los daños.
3. Si existiere sentencia firme en contra de **RCV PLUS**.

4. Si existiere sentencia firme en contra del garantizado o el conductor y la condenatoria judicial no se funde en confesión ficta y en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o abandono del ejercicio de derechos o recursos en el procedimiento judicial. Dentro del plazo de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la decisión judicial. El garantizado o el conductor deberá consignar ante RCV PLUS copia certificada de la decisión judicial.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El garantizado deberá notificar a RCV PLUS el cambio de propiedad del vehículo garantizado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha cierta del traspaso del vehículo, a fin de que RCV PLUS proceda a la emisión de la garantía a nombre del nuevo propietario del vehículo. Así mismo, el garantizado deberá informar de inmediato a la autoridad competente y a RCV PLUS en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que tenga conocimiento de que el vehículo ha sido objeto de hurto, robo, o apropiación indebida. Finalmente, deberá participar a RCV PLUS el cambio de uso del vehículo garantizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

DÉCIMA TERCERA: DEVOLUCION DE PRIMA EN CASO DE CESACIÓN DEL RIESGO

Conocido por RCV PLUS que el riesgo dejó de existir después de la celebración del contrato, este quedara resuelto de pleno derecho y RCV PLUS podrá devolver la prima no consumida a prorrata, de esta anulación anticipada, RCV PLUS deducirá todos los gastos y costos fundamentados en la contra prestación recibida. La resolución se efectuara sin perjuicio del derecho a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de resolución del contrato, en cuyo caso habrá lugar a devolución de prima.

DÉCIMA CUARTA: AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al contrato deberá hacerse mediante comunicaciones escrita con acuse de recibo, al contratante o garantizado dirigido al domicilio identificado en el cuadro del contrato según sea el caso y a RCV PLUS en su oficina principal agencias o sucursales en el país.

DÉCIMA QUINTA: PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Las acciones civiles para exigir la reparación de todo daño prescribirán a los doce (12) meses de sucedido el accidente. La acción de repetición a que se refiere la cláusula octava prescribirá en igual término, a partir del pago de la indemnización correspondiente.

DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones contenidas en la legislación que regule el tránsito y transporte terrestre su reglamento y resoluciones pertinentes respecto del interés garantizado.

DECIMA SÉPTIMA: DOMICIO ESPECIAL

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial la ciudad de San Fernando, Estado Apure, único y excluyente de cualquier otro, el del garantizado indicado en el cuadro del contrato, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

CLAUSULA UNICA: SEGURO DE PARABRISAS

Rcv Plus te ofrece seguridad y tranquilidad en caso de eventos, como rotura de parabrisas, en el cual el asegurado contara con una cobertura desde el inicio y el término del contrato; es decir, por el lapso de un (1) año. Bajo ninguna circunstancia se realizara reembolso de dinero al asegurado, solo se efectuara la sustitución del bien en los aliados comerciales autorizados por la empresa.

Si el costo del parabrisa excede el límite de cobertura, el tomador del contrato deberá cancelar la diferencia ante el aliado comercial.

RCV PLUS

EL CONTRATANTE